



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00013-2026-MPHCO/OGA

Huánuco, 24 de febrero de 2026

VISTO:

El Proveído Nº 018-2025-MPHCO/GAT, de fecha 17/01/2025; Informe Nº 031-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 17/01/2025; Informe Nº 001-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 17/01/2025; Informe Nº 0047-2025-MPHCO-GDLOT, de fecha 15/01/2025; con expediente 202443261, sobre solicitud de devolución de dinero a favor de la señora Domitila Sara Vega Mucha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº27680, Nº28607 y Nº30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00013-2026-MPHCO/OGA

Que, mediante Expediente N° 202443261, ingresado con fecha 10/09/2024, la señora Domitila Sara Vega Mucha, identificada con DNI N° 20652191, solicita devolución de dinero, efectuado en el expediente 202443261 de 10/09/2024, solicita devolución de pago para autorización de excavación, ya que con Carta N° 126-2024-MPHCO-SGEP, se le comunica la improcedencia de su solicitud efectuado con el expediente 202349900, se deberá proceder con la devolución una vez se dé por concluido el trámite, en mérito a los considerandos expuestos en la presente; por el monto de S/ 151.60 (Ciento Cincuenta y Uno con 60/100 Soles), debiendo tramitarse ante la Gerencia de Administración Tributaria;

Que mediante Informe N°667-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP-UFCAMYAC el coordinador de la Unidad Funcional de Control de Autorizaciones, Maquinarias y Apoyo Comunal, recomienda la devolución del pago por el importe de s/ 151.60 (Ciento cincuenta y Uno con 60/100 soles), informando que no se autorizó la rotura de pistas y veredas, pero si se realizó la inspección técnica.

Que, mediante INFORME N°031-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 17/01/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el INFORME N°001-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 17/01/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja N° 0035200-2023, con fecha 19/10/2023, a nombre de Domitila Sara Vega Mucha; por el monto de S/ 213.80 (Doscientos Trece con 80/100 Soles), pago realizado por el concepto de autorización para excavación de zanjas en pistas y/o veredas con o sin pavimento para instalación y conexión domiciliaria de agua, desagüe, drenaje pluvial, gasoducto en áreas de uso público (por verificación técnica y por excavación y conexión domiciliaria desagüe) , igual manera señala que el pago realizado por la administrada Domitila Sara Vega Mucha, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 19/10/2023.
- Registro N° SIAF: 0006764
- Clasificador Económico de Ingreso:

➤ 1.3 .2 5. 2 99 – OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE CONSTRUCCIÓN

Que, mediante Provelido N°018-2025-MPHCO/GAT, de fecha 17/01/2025, el Gerente de Administración Tributaria, valida el contenido del Informe N°031-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 17/01/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada DOMITILA SARA VEGA MUCHA, con DNI N°20652191, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/ 151.60 (Ciento Cincuenta y Uno con 60/100 Soles), a favor de la Sra. administrada DOMITILA SARA VEGA MUCHA, mediante Registro SIAF 0006764- Clasificador Económico de Ingreso: 1.3. 2 5 . 2 99 – OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE CONSTRUCCIÓN





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00013-2026-MPHCO/OGA

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido es virtud a los fundamentos expuestos en el INFORME N°031-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 17/01/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 2239-2024-MPHCO-GDLOT-SGEP emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMV